

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000883** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. -EDS LA FLORESTA, MUNICIPIO DE GALAPA, DPTO DEL ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 36 de 2015, modificada Resolución 261 de 2023, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que a través del Radicado 0002291 de abril 24 de 2021, la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con NIT 830.095.213-0, representada legalmente por el señor el JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA, solicitó prospección y exploración de aguas subterráneas para las actividades de la EDS LA FLORESTA, ubicada en Vía a la cordialidad calzada 1, jurisdicción del municipio de Galapa — Atlántico.

Que mediante Oficio de salida No. 001731 de junio 09 de 2021, esta Corporación requirió a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – EDS FLORESTA, documentación e información de acuerdo con el contenido de los Artículo 2.2.3.2.16.51, y 2.2.3.2.16.62 del Decreto 1076 de 2015:

- *Documento en donde se haga detalladamente una descripción del proyecto y las actividades para las cuales se usará el recurso hídrico en caso de ser hallado.*
- *La totalidad de los requisitos normativos establecidos en los Artículos 2.2.3.2.16.5, y 2.2.3.2.16.6, del Decreto 1076 de 2015, en especial:*
 - ✓ *Fotocopia del documento de identidad del Representante de la sociedad solicitante.*
 - ✓ *Certificado de Uso del Suelo del predio donde se pretende llevar a cabo la prospección y exploración de aguas subterráneas, expedido por la Autoridad competente del municipio de Galapa – Atlántico.*
 - ✓ *Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;*
 - ✓ *Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo; o Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determina la Autoridad Ambiental competente*

Que mediante el Auto No. 18 de 12 de enero de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., inició el trámite de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas, solicitado por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con NIT 830.095.213-0, representada legalmente por el señor el JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA, para las actividades de la EDS LA FLORESTA, ubicada en Vía a la cordialidad calzada 1, jurisdicción del municipio de Galapa — Atlántico, solicitado mediante Radicado 0002291 de abril 24 de 2021.

Que mediante radicado No. 20221400012632 de febrero 11 de 2022, y radicado No 202214000018762 de marzo 2 del 2022, la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, presentó comprobante de pago por servicio de evaluación ambiental y la publicación del Auto 018 de enero 12 de 2022, requisitos para dar continuidad al trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitada con el radicado 000291 de abril 24 de 2021.

Que mediante Oficio No.20231400026932 de marzo 24 de 2023, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – EDS FLORESTA, solicitó información sobre el trámite del instrumento que nos ocupa.

Que mediante Oficio No.001634 de marzo 29 de 2023, la CRA, solicitó a la **Organización Terpel S.A.**, información técnica complementaria con el fin de continuar con el trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitado mediante Radicado No.002991 de abril 14 de 2022

Que a través del radicado 202314000036542 de abril 21 de 2023, la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, presentó a la CRA la información complementaria para al trámite de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas solicitada mediante Oficio No.001634 de marzo 29 de 2023, la cual se lista a continuación:

- ✓ *Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, relación y especificaciones del equipo que se va a usar en las perforaciones.*

RESOLUCIÓN No. **0000883** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. -EDS LA FLORESTA, MUNICIPIO DE GALAPA, DPTO DEL ATLANTICO.”

- ✓ Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo.
- ✓ Características hidrogeológicas de la zona, si fueran conocidas.
- ✓ Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área que determine la Autoridad Ambiental Competente.
- ✓ Superficie para la cual se solicita el permiso y término de este.
- ✓ Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.
- ✓ Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, y con el objetivo de verificar la pertinencia de la solicitud de prospección y exploración que nos ocupa, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, evaluó la información antes señalada y conceptuó en el Informe Técnico No.612 del 18 de septiembre de 2023, en resumen los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No. 612 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

“EVALUACION DE LA INFORMACIÓN:

El Radicado No.002991 de abril 14 de 2021 y No.202314000036542 de abril 21 de 2023, contienen información técnica soporte para la solicitud del permiso de exploración y prospección de aguas subterráneas. A continuación, se relacionan los principales aspectos técnicos, análisis de determinantes ambientales y evaluación de la evaluación integral de la documentación, con el fin de determinar la conformidad técnica y cumplimiento de los requisitos normativos aplicables

POMCA

LOCALIZACIÓN GENERAL

Una vez revisada la cartografía digitalizada a escala 1:25.000 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, se puede observar que el área objeto de consulta se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de Galapa, ilustración 1 INF T.612/2023.

Revisión de los Instrumentos de Planificación

DRENAJES Y CUERPOS DE AGUA

Una vez revisada la información cartográfica del recurso hídrico del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala de digitalización 1:25.000, se observa que en el área de interés se presentan drenajes tributarios del arroyo Grande.

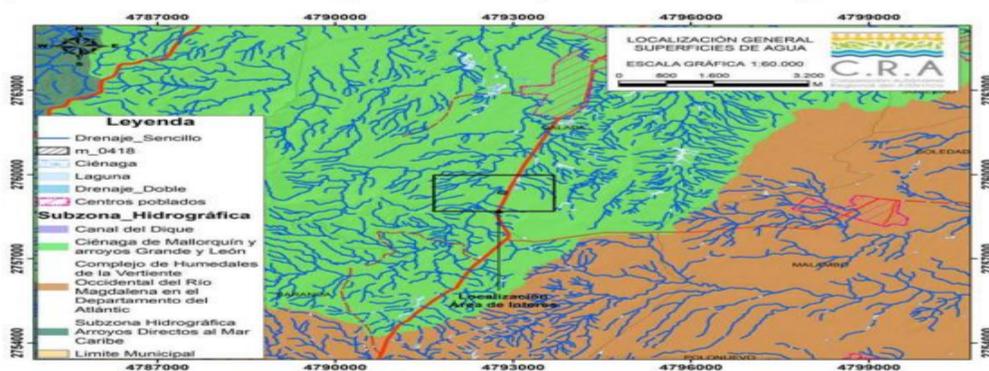


Ilustración 3. Drenajes y cuerpos de agua

RONDA HÍDRICA

Corresponde a la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias. La Ronda, incluye el lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo. Son zonas de uso público, inalienables e imprescriptibles y se miden a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho (Art. 83, Decreto 2811 de 1974). Tal como lo muestra la ilustración 4, se observa afectación por ronda hídrica de cuerpos de agua continentales.

RESOLUCIÓN No. **0000883** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. -EDS LA FLORESTA, MUNICIPIO DE GALAPA, DPTO DEL ATLANTICO.”



ECOSISTEMAS GENERALES

Revisada la información cartográfica asociada al mapa nacional de ecosistemas de Colombia a escala de digitalización 1:100.000 elaborada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y otros institutos de investigación, se observa para el punto de interés la presencia de ecosistemas correspondientes a **Agroecosistema de mosaico de cultivos y pastos**, **Agroecosistema de mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales**.

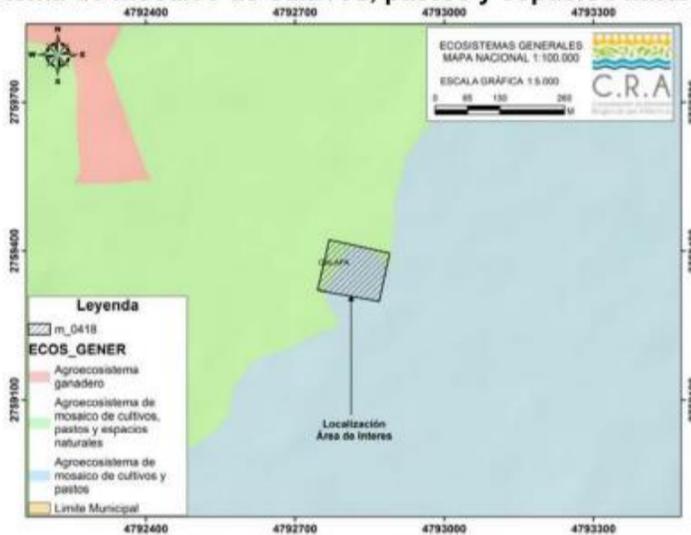


Ilustración 5. Ecosistemas generales 1:100.000

Estos ecosistemas identificados hacen parte del Zonobioma Alternohigrico Tropical de la región Cartagena y delta del Magdalena.

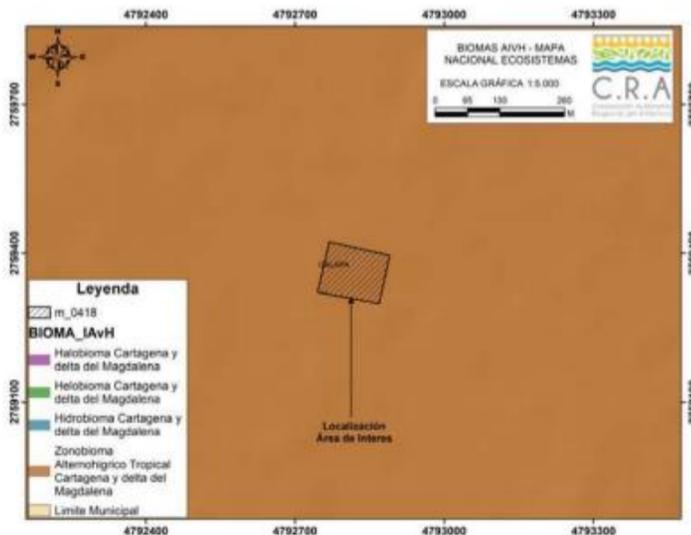


Ilustración 6. Biomás IAVH 1:100.000

RESOLUCIÓN No. **0000883** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. -EDS LA FLORESTA, MUNICIPIO DE GALAPA, DPTO DEL ATLANTICO.”

COBERTURAS DE LA TIERRA

Una vez revisadas las coberturas de la tierra identificadas a escala 1:25.000 por esta corporación en el año 2015, se observa en el área de interés las coberturas asociadas a:

- 1.2.2. Red vial, ferroviaria
- 2.3.1. Pastos limpios
- 3.1.4. Bosque de galería y ripario

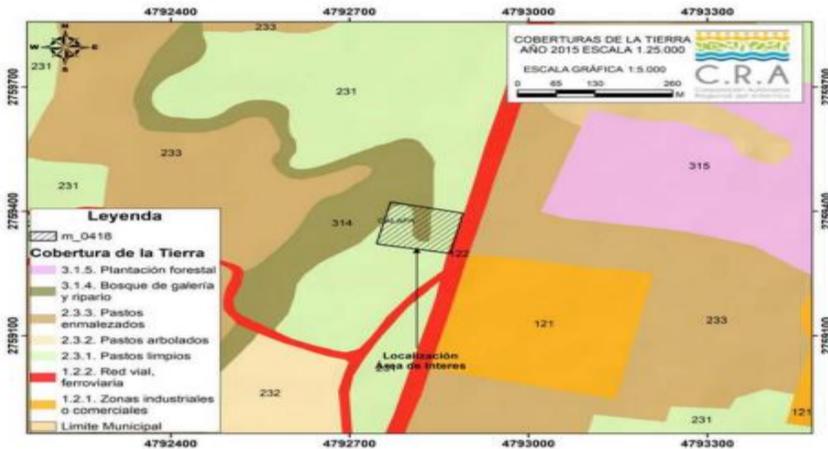


Ilustración 7. Coberturas de la tierra

CAPACIDAD DE USO DEL SUELO

Teniendo en cuenta el estudio general de suelos y zonificación de tierras del departamento del Atlántico realizado por el IGAC, con escala de digitalización cartográfica 1:100.000, en el cual se describe el potencial agrologico del suelo, se identifica que el área de interés dada la escala de elaboración de los estudios se encuentra ubicada de suelos de **subclase 3s-3**.

Subclase 3s-3: Conforman esta subclase las unidades LWBb, LWBc, RWGa y RWSa, localizadas en el paisaje de lomerío, en la planicie aluvial y fluvio lacustre, de relieve plano a ligeramente inclinado con pendientes 0-3-7-12% y clima cálido seco.

Las limitaciones más severas de uso de los suelos se deben a las texturas finas (contenido de arcilla entre 40 y 60%) y los encharcamientos de corta duración durante los inviernos.

El uso recomendado es la agricultura con cultivos transitorios propios de la región y ganadería semi-intensiva con pastos mejorados.

Estos suelos requieren prácticas de manejo como subsolado, aplicación de fertilizantes, incorporación de desechos vegetales y aplicación de materia orgánica para mejorar la aireación del suelo y de riego en la época seca.

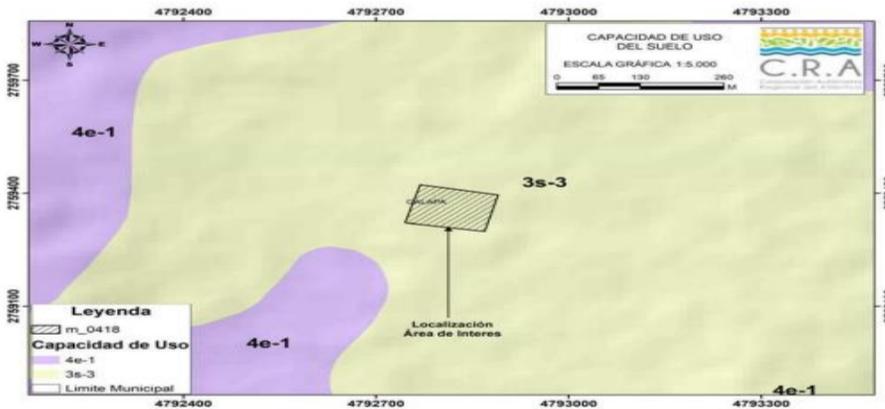


Ilustración 8. Capacidad de uso del suelo 1:100.000

PENDIENTES DEL TERRENO

De acuerdo con la información cartográfica asociadas a pendientes del terreno, es posible identificar que en el área de interés se presentan pendientes que van del 2 al 12%.

CLASE DE PENDIENTE Grados/Porcentaje	PROCESOS CARACTERÍSTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
0° - 2° / 0 - 2 %	Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas.
2° - 4° / 2 - 7 %	Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente soliflucción y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.
4° - 7° / 7 - 12%	Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.

RESOLUCIÓN No. **0000883** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. -EDS LA FLORESTA, MUNICIPIO DE GALAPA, DPTO DEL ATLANTICO.”

CLASE DE PENDIENTE Grados/Porcentaje	PROCESOS CARACTERÍSTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
7° - 14° / 12 - 25%	Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente soliflucción, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terraceo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.
14°-26° / 25 - 50%	Empinado. Procesos denudacionales intensivos de diferentes clases (erosión bajo cubierta de bosque, reptación, deslizamiento). Posibilidades limitadas de arado, transitabilidad ardua, cultivo sólo en terrazas. Peligro extremo de erosión del suelo.

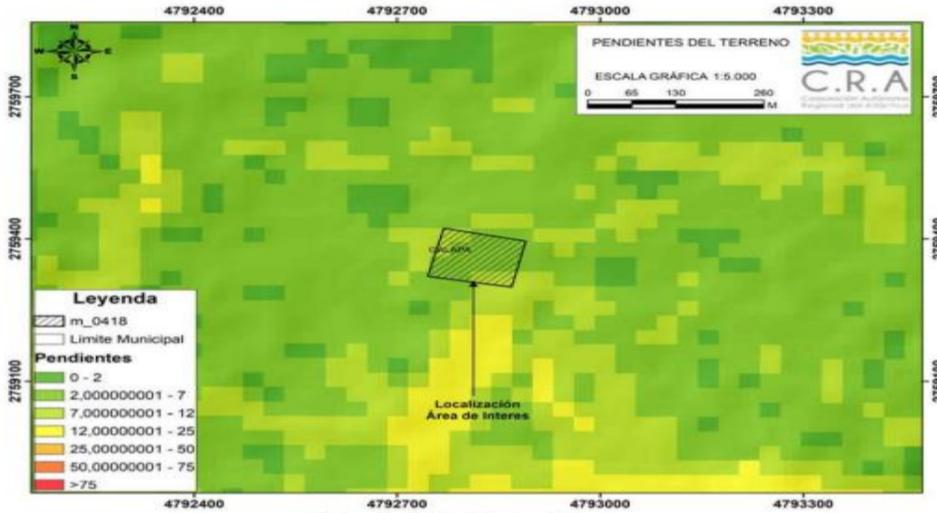


Ilustración 9. Pendientes del terreno

ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL INTERNACIONAL

Revisada la cartografía asociada a las áreas protegidas declaradas por esta corporación y las reservas de la sociedad civil adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no se observa afectación en el punto de interés. Adicionalmente, no se observa que el área objeto de consulta se encuentra presente en zona de humedales con distinción o categoría RAMSAR

Así mismo, realizada la superposición con las áreas de bosque seco tropical delimitadas por el Instituto Alexander Von Humboldt, no se observa a la escala de digitalización de la información, que el punto de interés se encuentre en este tipo de coberturas de bosque.

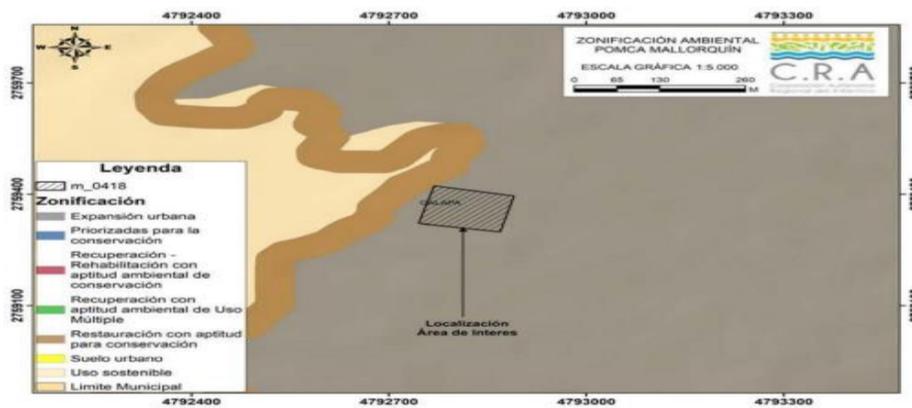


Ilustración 11. Zonificación ambiental

OTRAS DETERMINANTES AMBIENTALES

Las resoluciones 000420 de 2017 y 645 de 2019 identifican y compilan las determinantes ambientales que deben ser tenidas en cuenta en los procesos de formulación, revisión o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial de los municipios y el Distrito de Barranquilla, que hacen parte de la jurisdicción de la CRA, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, y que por ende deben ser incorporados al proyecto de Plan que corresponda.

Revisada la cartografía asociada a las resoluciones antes mencionadas, se observó que el área alrededor del punto de interés, además de las determinadas anteriormente relacionadas, el área de interés se encuentra en zonas productoras definidas por el POF, las cuales se constituyen como determinante ambiental en el ordenamiento del territorio para las cuales se establece que:

De acuerdo con las orientaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2016), el POF se constituye en una determinante ambiental, que busca generar medidas y mecanismos de protección y aprovechamiento de áreas con vocación forestal; lo cual debe integrarse en los POT y además, en los modelos desarrollo socioeconómico de los municipios que deben ser orientados al desarrollo forestal sostenible.

RESOLUCIÓN No. **0000883** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. -EDS LA FLORESTA, MUNICIPIO DE GALAPA, DPTO DEL ATLANTICO.”

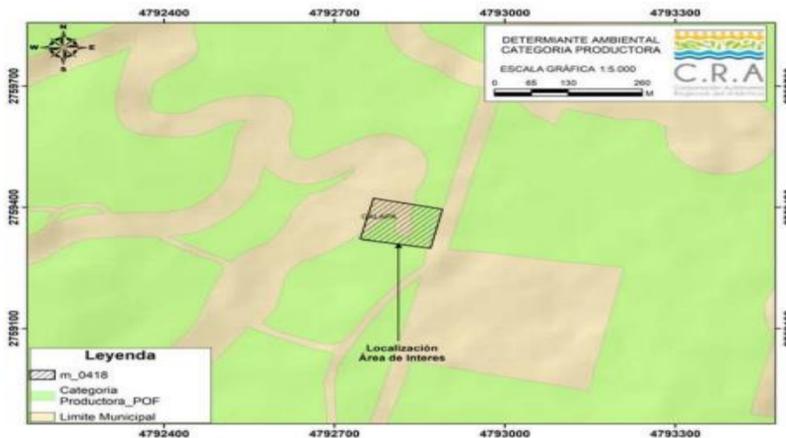


Ilustración 12. Determinantes ambientales

El alcance de esta determinante, para efectos de ordenamiento territorial municipal, está dado por los lineamientos y medidas de las áreas forestales productoras definidas por el Plan de Ordenación Forestal del departamento, por tanto:

“Para la asignación de usos del suelo en estas áreas, los municipios deberán integrar estos lineamientos y medidas de forma que los usos definidos contribuyan a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento del recurso forestal. Los usos definidos por los municipios darán prioridad a las actividades enmarcadas en las áreas forestales productoras y a los negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014)¹ en la línea de bienes y servicios sostenibles. Estos negocios verdes y sostenibles son:

- *Bienes y servicios sostenibles provenientes de recursos naturales que incluyen los sectores de: i) agrosistemas sostenibles, ii) los negocios para restauración y iii) el biocomercio compuesto por los subsectores de recursos genético y productos derivados, ecoturismo, productos derivados de la fauna silvestre, no maderables y maderables.*

Estos lineamientos y medidas también deberán ser integrados en los modelos desarrollo socioeconómico de los municipios que deben estar orientados al desarrollo forestal sostenible”.

En este sentido, el municipio deberá priorizar los usos del suelo compatibles con los negocios verdes y sostenibles relacionados con los bienes y servicios sostenibles provenientes del recurso forestal, otros usos serán posibles siempre y cuando los modelos de desarrollo económico así lo determinen, asegurando que estos contribuyan a través de sus medidas de manejo ambiental a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento del recurso forestal.

Para estas dos determinantes ambientales debe resaltarse que todos los proyectos, obras o actividades que se pretendan desarrollar en estas áreas deberán generar información cartográfica a escala 1:10.000 o más detallada que permita aplicar correctamente la jerarquía de la mitigación² y realizar medidas de manejo ambiental y de gestión del riesgo que permitan la preservación y restauración de los principales remanentes de ecosistemas naturales, seminaturales y vegetación secundaria, y la generación de franjas o corredores biológicos que aseguren la conectividad y la función amortiguadora de dichos ecosistemas. Por tanto, el proceso de evaluación realizado por la CRA velará por que los proyectos que obtengan autorización ambiental prevengan³ y mitiguen⁴ adecuadamente la tala rasa de remanentes de ecosistemas naturales, seminaturales y vegetación secundaria en las áreas forestales productoras definidas por el POF.

No obstante, el solicitante del permiso u autorización ambiental deberá solicitar a la CRA, pronunciamiento en el que se defina si en el área donde se pretende desarrollar el proyecto, se está adelantando un proceso de declaratoria o ampliación de un área protegida, o si en el área se encuentran en implementación pagos por servicios ambientales, acuerdos de conservación u otros instrumentos o estrategias de conservación. En el caso que la respuesta de la autoridad ambiental sea afirmativa, no se podrán desarrollar usos del suelo diferentes a los enmarcados en los instrumentos de conservación o planes de manejo de estas áreas.

CONSERVACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

La información cartográfica asociada al portafolio de áreas prioritarias para la Rehabilitación y Áreas no priorizadas de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000, adoptado mediante resolución 000087 de 2019, muestra que el área de interés se ubica en áreas de exclusión, áreas no priorizadas y de escenario II (otras estrategias complementarias para la conservación), este con acciones dirigidas a la preservación.

² La jerarquía de la mitigación es la secuencia de medidas de manejo ambiental que consiste en prevenir adecuadamente los impactos negativos, mitigar y corregir aquellos que no puedan evitarse y por último compensar los impactos residuales a fin de alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.

³ Medidas de prevención: Son las acciones encaminadas a evitar los impactos y efectos negativos que pueda generar un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente. Decreto 1076 de 2015

⁴ Medidas de mitigación: Son las acciones dirigidas a minimizar los impactos y efectos negativos de un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente. Decreto 1076 de 2015

RESOLUCIÓN No. **0000883** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. -EDS LA FLORESTA, MUNICIPIO DE GALAPA, DPTO DEL ATLANTICO.”

- ✓ Áreas de interés ambiental definidas en instrumentos de ordenamiento territorial
- ✓ Rondas hídricas
- ✓ Áreas objeto de conservación de fauna y AICAS

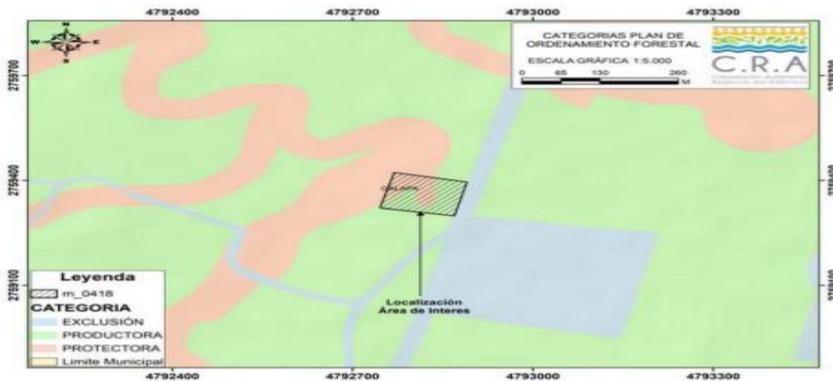


Ilustración 15. Categorías forestales POF

Áreas Forestales Productoras: De acuerdo con lo definido en el artículo 204 de la Ley 2811 de 1974 código de recursos naturales, estas áreas corresponden a zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo. Son áreas de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación. Son áreas de producción indirecta aquella en que se obtienen frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque.

En el departamento del Atlántico definieron las siguientes áreas productoras:

- ✓ Unidades de cobertura de plantación forestal sin conflicto
- ✓ Bosque denso bajo de tierra firme sin conflicto, con vocación forestal productora
- ✓ Áreas con cobertura forestal de vocación agropecuaria
- ✓ Suelos con potencial forestal productor en conflicto
- ✓ Suelos de producción agroforestal
- ✓ Suelos de vocación agroforestal con coberturas de pastos, cultivos u otros no forestales

Áreas de exclusión: Áreas que se encuentran sometidas a regímenes especiales, por lo que no se incluyen en la definición de la ordenación y quedan sometidas a su régimen de uso específico, sin contar con un régimen de lineamiento y directrices de ordenación forestal.

- ✓ Áreas Artificializadas: Tejido urbano continuo y discontinuo, redes viales, zonas industriales, zonas portuarias, aeropuertos, zonas de extracción minera, escombreras, rellenos sanitarios y zonas verdes urbanas e instalaciones recreativas.
- ✓ Humedales Ramsar.
- ✓ Sistema de Áreas Protegidas: Reserva Forestal Protectora El Palomar, Distrito Regional de Manejo Integrado Luriza, Parque Natural Regional Los Rosales, Bosque Seco El Ceibal Mono Titi, Unidad Ciénaga Mallorquín, Loma La Risota, Tierra Arena, Núcleo Serranía Pajuancho, Reserva de la Sociedad Civil Caracolí, Serranía Santa Rosa, Las Mercedes, La Unión, Bijibana Banco Totumo, Triangulo de la Reserva, La Sierra, Cerro la Vieja
- ✓ Unidades Ambientales Costeras (UAC)
- ✓ Cuerpos de agua: Ríos, lagunas, lagos y ciénagas naturales, canales, cuerpos de agua artificiales, embalses, lagunas de oxidación, estanques de acuicultura continental.
- ✓ Tierras de vocación agropecuaria sin cobertura forestal natural

SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZA

El componente de riesgo asociado como se muestra en las siguientes ilustraciones, muestra que el área de interés a la escala de trabajo (1:25.000), se encuentra en zonas con las siguientes categorías: Riesgo por ocurrencia de inundación categoría **Medias y Alta**. Por otro lado, se observa por ocurrencia de fenómenos de remoción en masa en el área de interés categoría es **Alta**.

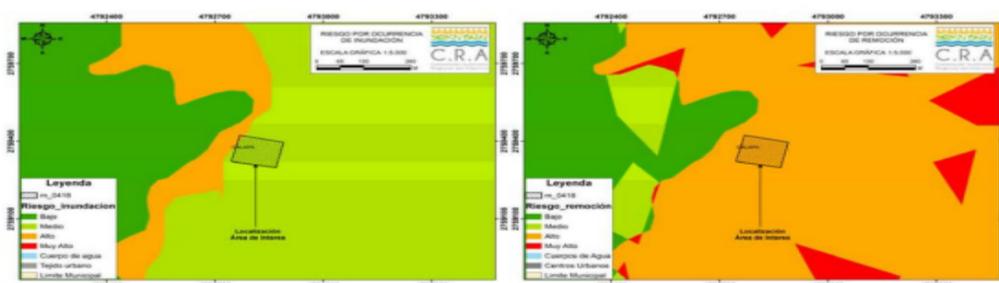


Ilustración 16. Riesgo por inundación y remoción en masa

RESOLUCIÓN No. **0000883** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. -EDS LA FLORESTA, MUNICIPIO DE GALAPA, DPTO DEL ATLANTICO.”

La categoría de riesgo para fenómenos de incendios forestales corresponde a **Medio**. Para la ocurrencia de fenómenos de erosión, se identifica a la escala la categoría de **Bajo**.

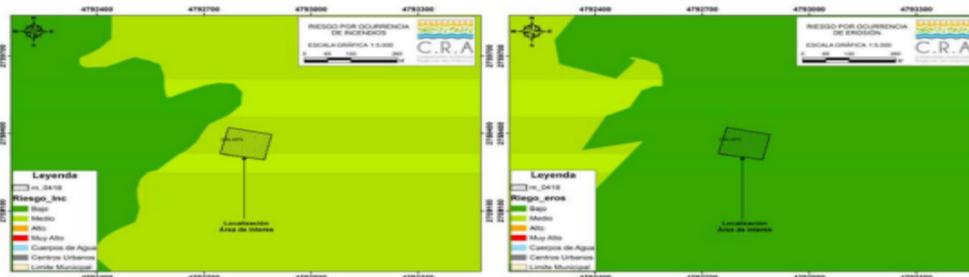


Ilustración 17. Riesgo por incendios forestales y erosión

En cuanto a la ocurrencia de sismos, se identifican a la escala de digitalización de la información áreas definidas con la categoría **Alta**.

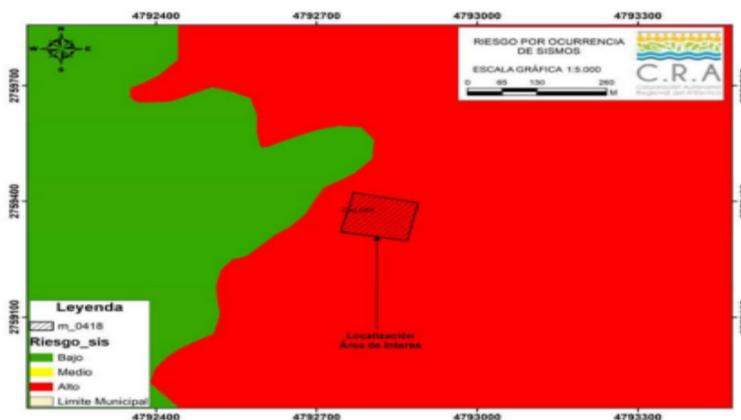


Ilustración 18. Susceptibilidad de amenaza por erosión

En relación al componente de riesgo, las zonas definidas con categoría de riesgo alto y muy alto deberán considerar el desarrollo de análisis a escala detallada, para poder establecer las medidas de prevención y mitigación. Es de resaltar que el componente de riesgo del POMCA es determinante para el ordenamiento del territorio.

CONCLUSIONES

1. Para el desarrollo de cualquier proyecto, obra o actividad en el área de interés, se deberán tener en cuenta cada uno de los lineamientos indicados en el presente documento y demás instrumentos de planificación asociados. Se deberá solicitar ante el ente territorial certificado de uso del suelo de conformidad con lo establecido en el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio.
2. Esta caracterización ambiental no exime al interesado, en el cumplimiento de las normas legales para cualquiera de las fases necesaria para la ejecución de algún proyecto. Es decir, deberá tramitar y obtener los permisos o licencias ambientales que sean necesarios para el desarrollo del proyecto. En el evento de realizarse alguna solicitud de licencia y/o permiso ambiental, esta Corporación podrá realizar una visita técnica con el objeto de verificar las características y establecer condiciones particulares del polígono antes de otorgar o negar la viabilidad ambiental, así como para validar la información aportada en dicha solicitud.
3. La presente comunicación se realiza en atención de la solicitud realizada y solo constituye un insumo para la evaluación ambiental de la solicitud objeto de análisis, no posee carácter vinculante y no puede ser tomada como única determinante ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental de un proyecto a desarrollarse.

Consideraciones de la CRA

No se identifican determinantes ambientales que restrinjan la solicitud del permiso de evaluación.

Revisión de la documentación radicado No.002991 de abril 14 de 2021.

El radicado No.002991 de abril 14 de 2021, contiene la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000883** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. -EDS LA FLORESTA, MUNICIPIO DE GALAPA, DPTO DEL ATLANTICO.”

Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.

Nombre de persona jurídica:

E.D.S. Floresta.

NIT:

830.095.213-0.

Representante legal:

Jaime Acosta Madiedo Vergara, cedula de ciudadanía No. 72.146.291 de Barranquilla.

Constitución de la persona jurídica:

Se anexa una copia de la Cámara de Comercio.

Correo de notificación:

mildred.gracia@terpel.com y ana.suan@terpel.com

Persona de contacto:

Mildred García Quintero

Teléfono celular:

321-9698309

Dirección del predio:

El predio de la Estación de Servicio La Floresta se encuentra ubicado en la carretera La Cordialidad Calzada 1 tramo entre los municipios de Galapa y Baranoa.

Coordenadas geográficas de ubicación del predio

Coordenadas geográficas en Datum WGS84		
Área de ubicación de ADCP		
Punto	Latitud	Longitud
1	10.866158°	-74.895435°
2	10.865278°	-74.895621°
3	10.865477°	-74.896757°
4	10.866402°	-74.896546°

Se evidencia información respecto a la persona que solicitó el trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas, anexando datos de nombre de persona jurídica, NIT, representante legal, correo, teléfono de contacto y coordenadas de ubicación del predio, y se anexa plano del terreno de exploración.

ANÁLISIS DEL PLAN DE TRABAJO

Se incluyen en este documento las diferentes actividades a realizar para la perforación, diseño y construcción del pozo profundo, entre las que se relacionan las siguientes:

Sistema de perforación:

De acuerdo con lo plasmado en dicho documento, el pozo se perforará por el sistema de rotación directa empleando lodos orgánicos bentónicos, la perforación se ha programado a 70 metros.

Perforación de prueba:

En lo que respecta a este ítem, se afirma que la perforación de prueba se hará en un diámetro de 8 ½" hasta la profundidad de 70 metros.

Registro eléctrico de pozo:

Con base a la información presentada del registro eléctrico del pozo, se contempla en la información suministrada que, una vez terminada la perforación de prueba a la profundidad recomendada, se correrá un registro eléctrico de pozo, con sondas de SP, Resistividad y Gamma Ray.

Diseño del pozo:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000883** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. -EDS LA FLORESTA, MUNICIPIO DE GALAPA, DPTO DEL ATLANTICO.”

Con respecto al diseño del pozo, se referencia que teniendo como base el registro eléctrico, la litología, pérdidas de lodos, aclaramiento del lodo y fugas; se diseñará el pozo en forma definitiva, colocando los filtros frente a los acuíferos y en las zonas improductivas se colocará tubería ciega.

Ampliación del diámetro de perforación.

En lo que respecta a este punto relacionado con la ampliación del diámetro de perforación, se afirma que la ampliación de la perforación estará en un valor de 12 ½” de 0 a 70 metros.

Toma de muestras:

Con relación a la toma de muestras, estas se tomarán en muestras de zanja metro a metro, describiendo el tamaño del grano, su color y su textura. Lo anterior con el fin de realizar una columna litológica, la cual servirá para el diseño definitivo del pozo.

Entubado:

En lo concerniente con el entubado del pozo se utilizará tubería y filtros en PVC RDE 21 de 6”. Tanto la tubería ciega como los filtros se localizarán de acuerdo con los resultados del registro.

Empaque de grava:

Para el empaque de grava, se utilizará gravilla seleccionada, lavada y sin calcáreos; con el fin de estabilizar las paredes del pozo, se utilizarán aproximadamente 6 toneladas de grava 8-12.

Limpieza y desarrollo:

Con relación a la limpieza y desarrollo, se afirma que una vez entubado y engravillado el pozo, se iniciará el desarrollo, Se emplearán los siguientes métodos: limpieza con agua limpia, hasta que el agua del pozo salga limpia. Se empleará jetting, esto es, chorro de agua a presión y con pistón con diámetro equivalente a las tuberías y filtros instalados.

Prueba de bombeo:

Para la prueba de bombeo, se afirma que se hará una prueba de bombeo durante 24 horas continuas y luego la prueba de recuperación, hasta que el nivel estático inicial haya recuperado un 97% de su valor. En la prueba de bombeo, se medirán niveles y caudales. Con estos datos, se analizarán las pruebas y se calcularán características como capacidad específica, radio de influencia, transmisividad, caudal de explotación. En esta etapa y una vez el agua se encuentre completamente limpia se tomará la muestra para los análisis químicos correspondientes.

Análisis fisicoquímico:

En lo que respecta al análisis fisicoquímico, se realizará la toma de las muestras de agua para posteriormente ser llevadas a un laboratorio certificado para su análisis de acuerdo con los parámetros de la resolución 2115-2007.

Alimentadores de grava y sello sanitario:

Para los alimentadores de grava y sello sanitario, se manifiesta en la información entregada que se construirá con cemento un sello sanitario que una la tubería con el material estabilizador; dejando en sus extremos dos tubos de 1 ½ pulgadas, para alimentar con gravilla el pozo, una vez ésta se vaya acumulando.

2. PERSONAL:

Con relación al personal involucrado en el desarrollo de las actividades anteriormente relacionadas, se refieren los siguientes:

RESOLUCIÓN No. **0000883** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. -EDS LA FLORESTA, MUNICIPIO DE GALAPA, DPTO DEL ATLANTICO.”

1. Ing. director
2. Un conductor
1. Un perforador
2. Dos ayudantes

CARACTERÍSTICAS HIDROGEOLÓGICAS DE LA ZONA

Geología

El lote de estudio se encuentra localizado geológicamente sobre la formación Las Perdices, compuesta principalmente por lodolitas con algunos niveles de arenitas cuarzosas en capas delgadas (PgNgp), Mapa geológico del departamento de Atlántico 1999 (plancha. 16-17) del INGEOMINAS, INFT 612/2023:

Formación Tubará (Ngt)

Alternancia de areniscas de grano grueso con intercalaciones de arcilla y niveles calcáreos.

Formación Las Perdices (PgNgp)

Se trata de una secuencia de shales, arenas, y algunos niveles de areniscas cuarzosas, una característica es que son muy sueltas y presentan líticos. Morfológicamente dan una topografía suave y ondulada casi plana.

Depósitos eólicos (Qe)

Son cuerpos de dunas antiguas adyacentes a la margen del río Magdalena y están constituidos por arenas de grano medio a fino.

Características hidrogeológicas de las unidades geológicas

Se hace una descripción de las características hidrogeológicas de la formación Las Perdices unidad sobre la cual se localiza la zona estudiada

Unidades hidrogeológicas presentes en la zona de estudio

Se pueden diferenciar claramente dos Unidades Hidrogeológicas y son las correspondientes a las formaciones Las Perdices y Tubará constituidas predominantemente por intercalaciones de areniscas, arenas de buena porosidad y permeabilidad y transmisividad y con buena capacidad para el almacenamiento de agua subterránea, intercaladas con estas se cuentan shales o lutitas que no presentan capacidad de almacenamiento de agua dada su baja transmisividad y permeabilidad.

Tipo de acuífero

El tipo de acuífero es del tipo semiconfinado confinado a confinado debido básicamente a la presencia de niveles de lutitas.

Direcciones de flujo.

El flujo de las aguas subterráneas en estos depósitos casi horizontales se considera que es hacia las corrientes de agua principales que en este caso es el río Magdalena por lo que se puede indicar que el flujo de las aguas subterráneas presenta dirección sureste.

RELACIÓN DE OTROS APROVECHAMIENTOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA ZONA

Durante los trabajos de campo se realizó una inspección de zonas aledañas en una radio de 1 km con el objetivo de inventariar puntos de agua (pozos, aljibes, manantiales) sin embargo no se localizaron fuentes de aguas subterráneas en la zona visitada.

RESOLUCIÓN No. **0000883** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. -EDS LA FLORESTA, MUNICIPIO DE GALAPA, DPTO DEL ATLANTICO.”

ESTUDIO GEOELÉCTRICO – INFORME FINAL

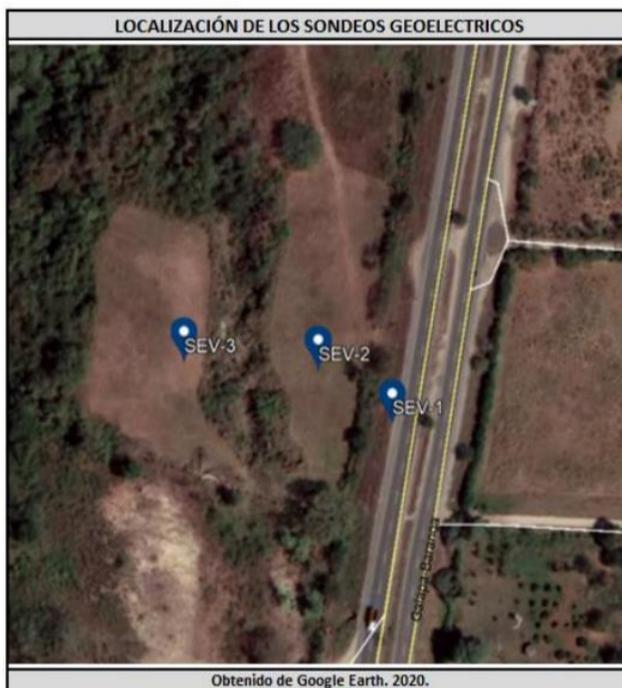
Localización

Los tres sondeos tomados en campo y diferenciados como S.E.V-1, S.E.V-2 Y S.E.V-3 y correspondientes al estudio geoelectrico realizado en el lote perteneciente a la EDS Floresta-Galapa, propiedad de TERPEL S.A. se localizan bajo las siguientes coordenadas planas y geográficas:

ESTUDIO GEOELÉCTRICO EDS. TERPEL FLORESTA					
SEV	Coord. Origen Central (MAGNA SIRGAS BG)		Coord. Geográficas (WGS 84)		Altura
	Norte (m)	Este (m)	Latitud (N)	Longitud (W)	m.s.n.m
1	1693495	910555	-74.8955	10.8656	96
2	1693517	910527	-74.8958	10.8658	94
3	1693514	910475	-74.8962	10.8658	90

Coordenadas localización los sondeos geoelectricos.

Según las anteriores coordenadas, los sondeos mencionados se ubican de la siguiente forma en el lote donde se realizó el estudio geoelectrico:



Localización de los sondeos geoelectricos.

Características hidrogeológicas de las unidades geológicas

Se hace una descripción de las características hidrogeológicas de la formación Las Perdices unidad sobre la cual se localiza la zona estudiada Unidades hidrogeológicas presentes en la zona de estudio Se pueden diferenciar claramente dos Unidades Hidrogeológicas y son las correspondientes a las formaciones Las Perdices y Tubará constituidas predominantemente por intercalaciones de areniscas, arenas de buena porosidad y permeabilidad y transmisividad y con buena capacidad para el almacenamiento de agua subterránea, intercaladas con estas se cuentan shales o lutitas que no presentan capacidad de almacenamiento de agua dada su baja transmisividad y permeabilidad.

Tipo de acuífero

El tipo de acuífero es del tipo semiconfinado confinado a confinado debido básicamente a la presencia de niveles de lutitas.

Direcciones de flujo.

RESOLUCIÓN No. **0000883** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. -EDS LA FLORESTA, MUNICIPIO DE GALAPA, DPTO DEL ATLANTICO.”

El flujo de las aguas subterráneas en estos depósitos casi horizontales se considera que es hacia las corrientes de agua principales que en este caso es el río Magdalena por lo que se puede indicar que el flujo de las aguas subterráneas presenta dirección sureste.

Prospección Geoeléctrica

Para la obtención de los valores en campo se hace uso del equipo Geosystem empleado para la recolección de los valores de corriente y voltaje, que serán los empleados para el cálculo de la resistividad. El equipo Ilustración 6 INFT 612/2023:

El método de prospección geoeléctrico se realizó mediante tres (3) sondeos eléctricos verticales, referenciados como S.E.V-1 a S.E.V-3, los cuales consisten en determinar la resistividad del suelo a diferentes profundidades, para así establecer la composición litológica del mismo induciendo corriente eléctrica continua mediante dos electrodos de corriente (A y B) ubicados según el arreglo de Schlumberger, conectados a un amperímetro midiendo la diferencia de potencial mediante otros dos electrodos (M y N) conectados a un multímetro. La profundidad a la cual se obtiene información es proporcional a la distancia a la cual se ubican los electrodos en el sondeo, aumentando así la confiabilidad de este a la distancia entre A y B, a mayor distanciamiento de este mayor es la profundidad de penetración para mejor interpretación de la geología. Ilustración 7 INFT 612/2023, Diagrama teórico de geoeléctrica. Polanía, M.C. 2017.

Para hallar el valor de la resistividad aparente (R), se emplea la siguiente ecuación:

$$R \text{ (resistividad aparente)} = \frac{\Delta V}{I} * K$$

Donde:

R=Resistividad (ohm/m).

V= Voltaje (V).

I= Corriente (A).

K = Constante definida por la separación entre electrodos.

Leyes que limitan los estudios geoeléctricos Lo resultados están sujetos a variaciones según las características litológicas de la zona en la cual se esté realizando el estudio. Algunas de estas posibles variaciones se mencionan a continuación:

Ley de la Equivalencia

Capas delgadas o de poco espesor que presentan valores altos de resistividad puede afectarse por una capa de mayor espesor y más bajo valor de resistividad, sin embargo, este tipo de anomalías puede solucionarse mediante el conocimiento detallado de la estratigrafía de la zona.

Ley de la Supresión de Capas

En áreas donde se presentan alternancias de capas de gran espesor y valores de resistividad alta pueden “suprimir” capas de poco espesor e interpretarse como una sola capa. Este fenómeno se incrementa a medida que se investiga una mayor profundidad en este caso es importante consultar registros eléctricos que se hayan tomado en el área de estudio.

Efectos de la Inclínación del Basamento

Se puede presentar en zonas donde capas con altos ángulos de buzamiento se presenta cubiertas por sedimentos sueltos o poco consolidados.

Sondeo eléctrico vertical y su interpretación

En las siguientes tablas se muestran los valores obtenidos de los sondeos realizados para posteriormente presentar una interpretación fundamentada en esta información de campo y los datos que se obtienen en el software empleado en el tratamiento de la información, el software IPI2win. Una vez obtenida la interpretación numérica esta se relaciona con la interpretación hidrogeológica realizada en el presente estudio para así presentar las recomendaciones

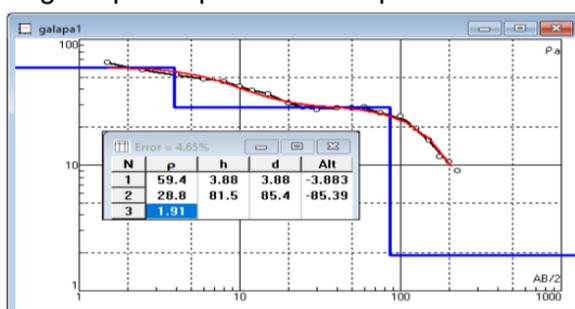
RESOLUCIÓN No. **0000883** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. -EDS LA FLORESTA, MUNICIPIO DE GALAPA, DPTO DEL ATLANTICO.”

encaminadas a la exploración de las aguas subterráneas en dicha zona. Los valores obtenidos en campo se encuentran anexos al final del presente informe.

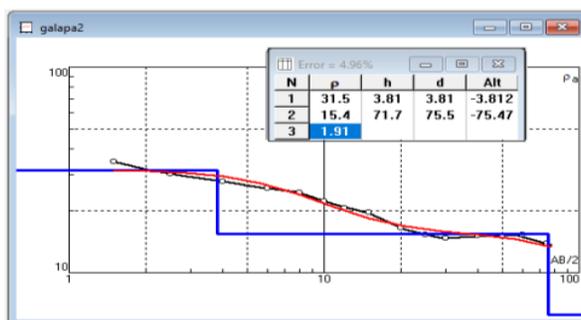
En las tablas 2, 3 y 4 se presentan las gráficas e interpretación de los Sondeos Eléctricos Verticales (S.E.V.S) tomados en campo y cuyos datos se presentan en el anexo 2 del presente informe. Un registro fotográfico de la toma de los sondeos se presenta en el anexo 2.

La interpretación de las gráficas está basada principalmente en la información de campo, con base en la litología interpretada se hace una interpretación hidrogeológica para posteriormente presentar las recomendaciones encaminadas a la exploración de las aguas subterráneas en dicha zona. Los valores de resistividad y sobre todo su adecuada interpretación son esenciales para dar conclusiones adecuadas en lo referente a la permeabilidad e impermeabilidad de los depósitos cuaternarios estudiados al igual que su potencialidad para almacenar agua subterránea.



Capa	Profundidad		Espesor mtrs	Resistiv. Ohm/m	Litología
	Desde	Hasta			
1	0	3.88	3.88	59.4	Suelos arenosos secos
2	3.88	85.4	15.4	28.8	Arenas y areniscas con intercalaciones de lutitas
3	85.4	?	?	1.91	Arcillas

Resultados e interpretación del SEV1



Capa	Profundidad		espesor mtrs	Rho Ohm/m	Litología
	Desde	Hasta			
1	0	3.81	3.81	31.5	Suelos arenosos secos
2	3.81	75.5	15.4	15.4	Arenas y areniscas con intercalaciones de lutitas
3	75.5	?	?	1.91	Arcillas

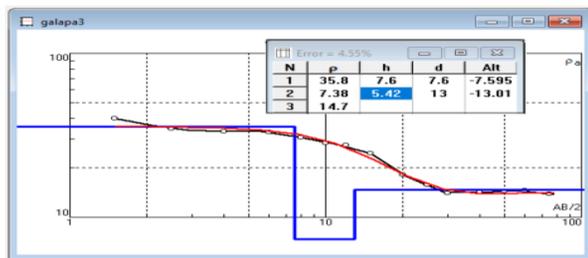
Resultados

interpretación del SEV2

e

RESOLUCIÓN No. **0000883** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. -EDS LA FLORESTA, MUNICIPIO DE GALAPA, DPTO DEL ATLANTICO.”



Capa	Profundidad		espesor mtrs	Rho Ohm/m	Litología
	Desde	Hasta			
1	0	7.6	7.6	35.8	Suelos arenosos secos
2	7.6	13	13	7.38	Lutitas y arenas
3	13	?	?	14.7	Arenas

Resultados e interpretación del SEV3

Análisis de los resultados

En la interpretación de los datos de campo de los SEVs se realizó aplicando la versión libre del software ipi2win 3.0, a partir de las curvas de resistividad generadas además se consultó la geología de la zona y estudios geofísicos realizados por la firma en la zona.

Analizando los tres sondeos podemos concluir que con base en los valores de resistividad se pueden diferenciar tres capas, la primera corresponde a suelos arenosos secos y cuyo espesor puede variar en espesor de 3 a 7 m de espesor, la variación de estos espesores es común en este tipo de depósitos.

Es importante aclarar que el tercer sondeo y debido al poco espacio en campo para extender electrodos, únicamente 75 m AB/2, no da información en profundidad mayor a 13 m.

Una segunda capa con valores de resistividad entre 15 y 29 ohm/metro con valor de resistividad de información obtenida se puede observar que el suelo de la zona es muy arenoso y contiene niveles de arcillas y gravas todo este material es de origen aluvial proveniente principalmente de los diferentes niveles alcanzados por el río Bogotá.

A partir de los 10 metros y de acuerdo con lo observado en los SEV1 y SEV2 se puede definir la presencia de la parte inferior de Formación Las Perdices Honda y la parte superior de la formación Tubará, los valores de resistividad se pueden correlacionar con niveles arenosos de buena porosidad y transmisividad y potencialmente se puede considerar como un acuífero.

Bajo esta capa se presenta un nivel claramente definido y correspondiente a niveles de arcilla definidos por unos valores bajos de resistividad (menor a 2 Ohm/m) el espesor de estas arcillas no se define en campo debido a las limitaciones de espacio para la separación de electrodos.

MN/2	AB/2	I	I	V	V	K	r
0.5	1.5	1066	1060	3860	3850	6.3	22.79
	2.5	736	768	770	815	18.8	19.86
	4	1124	1127	280	278	49.5	12.27
	6	1077	1080	79.9	87.2	112.3	8.70
	8	962	971	111.2	106.2	200.3	22.52
	10	456	318	20.4	14.5	313.4	14.13
	12	404	402	11.9	11.7	451.6	13.22
5	15	465	464	8	7.9	706.1	12.08
	15	461	459	132	131.2	62.8	17.98
	20	309	304	40	39.2	117.8	15.22
	25	307	308	22.9	23	188.5	14.07
	30	274	272	13.5	13.3	274.9	13.49
	30	283	283	33.2	32.3	125.7	14.54
	40	310	309	19.6	19.5	235.6	14.88
10	50	337	338	13.3	13.4	377.0	14.91
	60	171	171	4.7	4.7	549.8	15.11
	75	232	230	3.7	3.6	867.9	13.71
	75	230	230	10.2	10.1	314.2	13.86
25	100	284	288	5.9	6.6	589.0	12.87
	125	224	223	2.4	2.5	942.5	10.33
	150	315	314	1.9	1.9	1374.4	8.30
	150	315	318	5.2	5.5	628.3	10.62
50	175	241	240	2.1	2	883.6	7.53
	200	205	206	1.2	1.3	1178.1	7.17
	225	200	199	0.8	0.8	1511.9	6.06
	225	201	200	1.9	1.9	942.5	8.93
75	250	264	265	0.4	0.4	1191.2	1.80
	300	442	441	0.4	0.4	1767.1	1.60

Valores obtenidos del sondeo 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000883** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. -EDS LA FLORESTA, MUNICIPIO DE GALAPA, DPTO DEL ATLANTICO.”

MN/2	AB/2	I	I	V	V	K	r
0.5	1.5	1038	1100	3580	3925	6.3	22.06
	2.5	725	782	800	772	18.8	19.66
	4	890	950	300	268	49.5	15.27
	6	885	920	102	110	112.3	13.19
	8	1050	1045	99	100	200.3	19.02
	10	439	350	19.8	19.2	313.4	15.49
	12	385	395	10.8	14.1	451.6	14.42
5	15	420	455	7.2	6.9	706.1	11.38
	15	460	462	128	130	62.8	17.58
	20	302	315	40	39.5	117.8	15.18
	25	289	302	23.1	22.8	188.5	14.64
10	30	280	290	15	13.9	274.9	13.94
	30	295	295	33.5	35	125.7	14.59
	40	304	309	19.6	19.7	235.6	15.11
	50	338	339	13.6	15	377.0	15.93
	60	172	165	5.2	5.1	549.8	16.80
	75	198	220	3.5	3.9	867.9	15.36

Valores obtenidos del sondeo 2

MN/2	AB/2	I	I	V	V	K	r
0.5	1.5	1110	1045	3825	3789	6.3	22.20
	2.5	780	786	803	804	18.8	19.34
	4	640	642	244	236	49.5	18.53
	6	915	950	98	100	112.3	11.92
	8	900	835	90	92	200.3	21.01
	10	550	565	30	26	313.4	15.74
	12	410	390	12	15	451.6	15.24
5	15	398	396	7.3	8	706.1	13.61
	15	410	398	132	124	62.8	19.91
	20	298	310	36	40	117.8	14.73
	25	320	310	22	20.9	188.5	12.84
10	30	295	297	10.9	11	274.9	10.17
	30	265	268	38	39	125.7	18.15
	40	156	254	16	16	235.6	18.39
	50	295	285	15	15	377.0	19.50
	60	190	188	7.2	7	549.8	20.65
	75	145	178	3.5	3.2	867.9	18.00

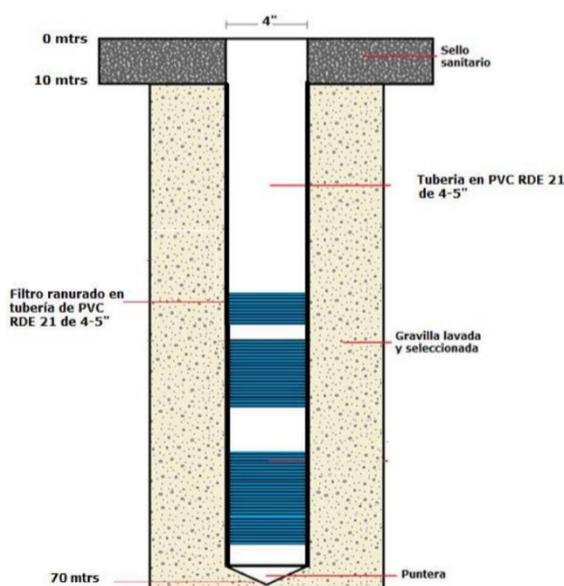
Valores obtenidos del sondeo 3

Registro fotográfico del sondeo S.E.V. – 1, Registro fotográfico del sondeo S.E.V. – 2, INFT 612/2023.

Ítems	Descripción	Unidad	Cantidad
1	Transporte de equipos, personal, adecuación del terreno y elaboración de piscinas para lodos.	Global	1
2	Perforación de prueba en 8".	ML	70
3	Registro eléctrico de pozo con sondas de SP, Gamma y Resistividad.	ML	70
4	Ampliación de la perforación a 12 ½"	ML	70
5	Adecuación de tubería y filtros.	ML	70
6	Colocación de tubería y filtros.	ML	70
7	Colocación del empaque de grava.	Ton.	70
8	Limpieza y desarrollo del pozo.	Global	1
9	Prueba de bombeo.	Global	1
10	Alimentadores de gravilla, piezómetro para medir niveles y sello sanitario.	Global	1
11	Análisis físico – químico	Global	1

SUMINISTRO DE MATERIALES

12	Tubería de 4"	ML	40
13	Filtros de 4"	ML	30
14	Gravilla seleccionada, lavada y libre de calcáreos.	Tonelada	8
15	Soldaduras, cortes, uniones y puntera.	Global	1



Materiales y accesorios requeridos

Diseño preliminar del pozo

propuesto durante la actividad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000883 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. -EDS LA FLORESTA, MUNICIPIO DE GALAPA, DPTO DEL ATLANTICO.”

En lo que respecta al equipo de bombeo, se referencia que este sólo se puede calcular, una vez se conozcan las características hidrogeológicas del pozo, obtenidas de las pruebas de bombeo.

Consideraciones de la CRA

LA información remitida cumple con lo establecido en la normatividad ambiental vigente. Sin embargo, no presentan la relación y especificaciones del equipo que se va a usar en las perforaciones descritas.

CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA AMBIENTAL VIGENTE

Decreto 1076 de 2015 (mayo 26) Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Cumple		
Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, diligenciado y firmado por el solicitante.	Presentado mediante Radicado No.002991 de abril 14 de 2021		
Certificado de Existencia y Representación Legal para personas jurídicas, expedido dentro del mes anterior a la presentación de la solicitud, y fotocopia de la cédula de ciudadanía para personas naturales.	Presentado mediante Radicado No.002991 de abril 14 de 2021 y 36542 de abril 21 de 2023.		
Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	Se establece que no se actúa mediante apoderado.		
Estudio Geoeléctrico.	Presentado mediante Radicado No.002991 de abril 14 de 2021		
Plano IGAC a escala 1:10000 indicando el área de exploración. Original, Copia o Fotocopia.	Presentado mediante Radicado No.002991 de abril 14 de 2021		
Documento con la siguiente información para cada uno de los puntos objeto de la solicitud: Ubicación y extensión del predio o predios a explorar, indicando si son propios, ajenos o baldíos.	Presentado mediante Radicado No.2023_140000_36542 de abril 21 de 2023 en el documento de Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.		
ARTÍCULO 2.2.3.2.16.5. Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información:			
Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;	NA	SI	NO
Observaciones: Presentado mediante Radicado No.2023_140000_36542 de abril 21 de 2023.			
Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;	NA	SI	NO
Observaciones: Presentado mediante Radicado No.2023_140000_36542 de abril 21 de 2023. Sin embargo no se allegó información sobre la relación y especificaciones del equipo que se va a usar en las perforaciones objeto del permiso en evaluación.			
Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;	NA	SI	NO
Observaciones: Presentado mediante Radicado No.2023_140000_36542 de abril 21 de 2023.			
Características hidrogeológicas de la zona, si fueran conocidas;	NA	SI	NO
Observaciones: Presentado mediante Radicado No.2023_140000_36542 de abril 21 de 2023.			
Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente;	NA	SI	NO
Observaciones: Presentado mediante Radicado No.2023_140000_36542 de abril 21 de 2023.			
Superficie para la cual se solicita el permiso y término de este;	NA	SI	NO
Observaciones: Presentado mediante Radicado No.2023_140000_36542 de abril 21 de 2023 en el documento de Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.			
ARTÍCULO 2.2.3.2.16.6. Anexos solicitud de permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:			
Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;	NA	SI	NO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000883 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. -EDS LA FLORESTA, MUNICIPIO DE GALAPA, DPTO DEL ATLANTICO.”

Observaciones: Presentado mediante Radicado No.2023_140000_36542 de abril 21 de 2023			
Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante;	NA	SI	NO
Observaciones: Presentado mediante Radicado No.2023_140000_36542 de abril 21 de 2023			
Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fondos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.	NA	SI	NO
Observaciones: No aplica.			
ARTÍCULO 2.2.3.2.16.8. Permiso y condiciones. Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:			
Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión;	NA	SI	NO
Observaciones: El valor registrado cumple con lo requerido.			
Que el periodo no sea mayor de un (01) año.	NA	SI	NO
Observaciones: El periodo otorgado estará acorde con lo establecido.			

CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA AMBIENTAL VIGENTE

Decreto 1076 de 2015 (mayo 26) Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Cumple		
ARTÍCULO 2.2.3.2.16.5. Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información:			
Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;	NA	SI	NO
Observaciones: Presentado mediante Radicado No.2023_140000_36542 de abril 21 de 2023.			
Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;	NA	SI	NO
Observaciones: Presentado mediante Radicado No.2023_140000_36542 de abril 21 de 2023.			
Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;	NA	SI	NO
Observaciones: Presentado mediante Radicado No.2023_140000_36542 de abril 21 de 2023.			
Características hidrogeológicas de la zona, si fueran conocidas;	NA	SI	NO
Observaciones: Presentado mediante Radicado No.2023_140000_36542 de abril 21 de 2023.			
Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente;	NA	SI	NO
Observaciones: Presentado mediante Radicado No.2023_140000_36542 de abril 21 de 2023.			
Superficie para la cual se solicita el permiso y término de este;	NA	SI	NO
Observaciones: Presentado mediante Radicado No.2023_140000_36542 de abril 21 de 2023 en el documento de Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.			
ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas, y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieran concesión, para lo cual deberán dirigir solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000883 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. -EDS LA FLORESTA, MUNICIPIO DE GALAPA, DPTO DEL ATLANTICO.”

Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.	NA	SI	NO
Observaciones: Presentado mediante Radicado No.2023_140000_36542 de abril 21 de 2023.			
Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.	NA	SI	NO
Observaciones: No aplica.			
Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.	NA	SI	NO
Observaciones: No aplica.			
Información sobre la destinación que se dará al agua.	NA	SI	NO
Observaciones: Para riego de zonas verdes.			
Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.	NA	SI	NO
Observaciones: Queda supeditado a los resultados que se obtengan durante la actividad de prospección y exploración.			
Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.	NA	SI	NO
Observaciones: Se establecerán una vez se trámite el permiso de concesión respectivo.			
Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	NA	SI	NO
Observaciones: No se requiere establecimiento de servidumbre.			
Término por el cual se solicita la concesión.	NA	SI	NO
Observaciones: No aplica.			
Extensión y clase de cultivos que se van a regar.	NA	SI	NO
Observaciones: No aplica.			
ARTÍCULO 2.2.3.2.16.6. Anexos solicitud de permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:			
Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;	NA	SI	NO
Observaciones: Presentado mediante Radicado No.2023_140000_36542 de abril 21 de 2023			
Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante;	NA	SI	NO
Observaciones: Presentado mediante Radicado No.2023_140000_36542 de abril 21 de 2023			
Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fondos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.	NA	SI	NO
Observaciones: No aplica.			
ARTÍCULO 2.2.3.2.16.8. Permiso y condiciones. Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:			
Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión;	NA	SI	NO
Observaciones: El valor registrado cumple con lo requerido.			
Que el periodo no sea mayor de un (01) año,	NA	SI	NO
Observaciones: El periodo otorgado estará acorde con lo establecido.			

La información y documentación presentada por parte de la Organización TERPEL S.A. para la EDS FLORESTA, como soporte en la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas está acorde con los requerimientos técnicos que son aspecto fundamental para el trámite de la solicitud requerida Radicado No. 002991 de abril 14 de 2021.

OBSERVACIONES DE CAMPO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000883** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. -EDS LA FLORESTA, MUNICIPIO DE GALAPA, DPTO DEL ATLANTICO.”

La visita técnica se realizó el julio 26 de 2023, al sitio del proyecto de construcción de la EDS LA FLORESTA, específicamente donde se efectuará la prospección y exploración de aguas subterráneas (pozo profundo para la captación de aguas subterráneas).

En el lugar se evidenció que en la actualidad no se llevan a cabo actividades que se consideren que están relacionadas con la naturaleza que corresponde a la operación de una estación de servicio.

El sitio consiste en un lote que no cuenta con árboles ni vegetación de altura sino rastrojos y zonas que no poseen vegetación.

No se observó infraestructura alguna, ni maquinaria, material de construcción o equipos.

El lote se encuentra delimitado por cerca provista de lona en color sobresaliente y señalizado

Se evidencia contiguo al sitio presencia de vegetación característica de área húmeda la cual no se encuentra dentro de los límites del sitio demarcado por la cerca establecida para delimitar el lote.

CONCLUSIONES

La EDS FLORESTA de la Organización TERPEL S.A. cumplió con la información requerida en la normativa ambiental vigente (Decreto 1076 de 2015) relacionada con el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, excepto a la presentación de la relación del equipo que se va a usar en las perforaciones descritas.

- La zona estudiada presenta condiciones favorables para el almacenamiento de agua a partir de los 15 m de profundidad, sin embargo, esta profundidad puede tener oscilaciones de acuerdo con la recarga y sobre todo a la explotación del acuífero.
- Las rocas de mayor interés como almacenadoras de agua corresponden los niveles de arena y areniscas de las formaciones Las Perdices y Tubará.
- Se presentan intercalaciones de lutitas y arcillas intercaladas dentro de las arenas y areniscas de las formaciones Las Perdices y Tubará.
- El acuífero se define como semiconfinado y la dirección de flujo está orientada al sureste.

III. DE LA DECISION A ADOPTAR

De la evaluación de la información contenida en el Informe Técnico No. 612 del 18 de septiembre de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual constituye el fundamento de este proveído, la norma ambiental aplicable al caso sub examine, es viable otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. EDS LA FLORESTA**, con NIT 830.095.213-0, representada legalmente por el señor el JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA, ubicada en el municipio de Galapa – Atlántico, localizado en las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas geográficas en Datum WGS84		
Área de ubicación de ADCP		
Punto	Latitud	Longitud
1	10.866158°	-74.895435°
2	10.865278°	-74.895621°
3	10.865477°	-74.896757°
4	10.866402°	-74.896546°

El Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas se otorga por el término de un (1) año, condicionado al cumplimiento de los aspectos técnicos del sistema de perforación a emplear, el plan de trabajo descrito en el Radicado No.202314000036542 de abril 21 de 2023, sujeto al cumplimiento de lineamientos y obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutive de este proveído, de acuerdo con los siguientes fundamentos jurídicos.

RESOLUCIÓN No. **0000883** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. -EDS LA FLORESTA, MUNICIPIO DE GALAPA, DPTO DEL ATLANTICO.”

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Por su parte el Decreto-Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las*

entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...” p

RESOLUCIÓN No. **0000883** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. -EDS LA FLORESTA, MUNICIPIO DE GALAPA, DPTO DEL ATLANTICO.”

ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, por su parte, el numeral 12 del mismo artículo, establece: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

- Del Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076, dispone: *Aguas subterráneas, Exploración. Permiso “ La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.5 Ibidem, consagra: *“Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que deseen explorar en busca de aguas subterráneas deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad competente, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas y suministrar además la siguiente información:*

- a) Ubicación y extensión del predio o predios a explorar, indicando si son propios, ajenos o baldíos;*
- b) Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;*
- c) Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;*
- d) Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;*
- e) Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área que determine el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena;*
- f) Declaración de efecto ambiental;*
- g) Superficie para la cual se solicita el permiso y término de este;*
- h) Los demás datos que el peticionario o el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, consideren convenientes”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.6 Ibidem, establece, *“Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:*

- a) Certificado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;*
- b) Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y*
- c) Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.7 Ibidem, determina, *“Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, la Autoridad Competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 147 de este decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.12 ibidem, consagra: *“Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el título III, capítulo III, de este decreto”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000883** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. -EDS LA FLORESTA, MUNICIPIO DE GALAPA, DPTO DEL ATLANTICO.”

Que el Artículo 2.2.3.2.16.8 define Permiso y condiciones. *“Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:*

- a. Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión;*
- b. Que el período no sea mayor de un (1) año”*

- De la publicación de los actos administrativos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento

Que esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, norma que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000883** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. -EDS LA FLORESTA, MUNICIPIO DE GALAPA, DPTO DEL ATLANTICO.”

Que la Resolución No.261 de 2023, modificatoria de la Resolución 36 de 2015, en el Artículo 42 señala los instrumentos sujetos a seguimiento *“LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos:*

...(…)...

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abióticos.

Agua y suelo.

4. Permiso de exploración de aguas subterráneas

El Artículo séptimo ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. (...)

El Artículo 83 ibidem, establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

...(…)...

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

² Modifica el artículo 2 de la Resolución No. 36 de 2016

³ Modifica el artículo 7 de la Resolución No.36 de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000883** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. -EDS LA FLORESTA, MUNICIPIO DE GALAPA, DPTO DEL ATLANTICO.”

Que el Artículo Décimo de la Resolución 261 de 2023, define las TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

El artículo Vigésimo Tercero ibidem: referencia “Las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión, hacen parte integral del presente proveído y serán actualizadas conforme a lo señalado en artículo vigésimo primero de la presente resolución”

Que el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, quedo vigente y establece los tipos de impactos con la finalidad de encuadrar a los usuarios y clasificar las actividades que son sujetas de cobro. En ese sentido, la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. EDS LA FLORESTA**, se registra como Usuario de MENOR IMPACTO, y se definen como:

“Usuarios de Menor Impacto: Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de condiciones naturales.

Que en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. EDS LA FLORESTA**, será el establecido para los Usuarios de Menor Impacto, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada por el usuario, valor determinado en la siguiente tabla:

SEGUIMIENTO	PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS MENOR IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A19	9,102,921.85	0	0	1.68	0.06	0	0	509,764
Profesional 2	A18	7,460,857.85	0	0	1.68	0.06	0	0	417,808
Profesional 3	A12	5,649,310.82	1	1	1.575	0.086	0	0	484,899
Profesional 4	A11	5,313,535.75	1	1	1.26	0.08	0	0	400,286
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	1.26	0.04	0	0	272,656
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									2,085,413
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,685,413
Costo de Administración (25%)									671,353
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									3,356,766

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. EDS LA FLORESTA**, con NIT 830.095.213-0, representada legalmente por el señor el JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.146.291, en el predio con matrícula inmobiliaria 040-600853, ubicada en la Troncal del Caribe Km 105, municipio de Galapa – Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado se ubica en el predio con matrícula inmobiliaria 040-271453, en las siguientes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000883** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. -EDS LA FLORESTA, MUNICIPIO DE GALAPA, DPTO DEL ATLANTICO.”

coordenadas:

Coordenadas geográficas en Datum WGS84		
Área de ubicación de ADCP		
Punto	Latitud	Longitud
1	10.866158°	-74.895435°
2	10.865278°	-74.895621°
3	10.865477°	-74.896757°
4	10.866402°	-74.896546°

PARAGRAFO SEGUNDO: El permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas tiene un término de ejecución de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

.ARTÍCULO SEGUNDO: La **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. EDS LA FLORESTA**, con NIT 830.095.213-0, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

1. Presentar en un término de quince (15) días la relación y especificaciones de los equipos que se van a emplear en las perforaciones autorizadas para la prospección y exploración de aguas subterráneas:

a. Características de construcción.

1. Para la perforación es obligatorio para EDS FLORESTA de Organización TERPEL S.A. utilizar agua limpia que se encuentre libre de contaminación biológica y química que garantice la afectación del subsuelo por contaminación.
2. Previo a la realización de los recorridos y a la ejecución de la perforación, EDS FLORESTA de Organización TERPEL S.A. debe hacer entrega a la CRA de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de la Corporación.
3. EDS FLORESTA de Organización TERPEL S.A. debe garantizar que el pozo profundo para perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas y/o no domésticas que se encuentre en el área.
4. Antes de iniciar los trabajos de perforación se requiere que EDS FLORESTA de Organización TERPEL S.A. informe a la CRA la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo.

b. Bases técnicas para el diseño del pozo profundo.

Para el diseño del pozo se tendrá en cuenta los siguientes elementos:

1. Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro.
2. Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación llevadas a cabo sean descritas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada un (01) metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.
 - 2.1. Sobre estas muestras se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000883** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. -EDS LA FLORESTA, MUNICIPIO DE GALAPA, DPTO DEL ATLANTICO.”

mineralogía. Se coleccionarán muestras de suelo para determinar en campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada.

3. EDS FLORESTA de Organización TERPEL S.A. deberá informar a la CRA con mínimo ocho (08) días de antelación la fecha y hora en la que se correrá el registro eléctrico, entregando además en campo una copia impresa registro eléctrico con las escalas adecuadas al técnico encargado de la CRA que realizará el acompañamiento de dicho registro.

c. Abertura de los filtros y tamaño de la grava.

1. La abertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.
2. En un plazo de sesenta (60) días hábiles, deben presentar a la CRA, por cada perforado un informe que debe contener, por lo menos, los siguientes puntos, en cumplimiento del **Artículo 2.2.3.2.16.10. Informe del permisionario del Decreto 1076 de 2015:**
 - a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá “Magna Sirgas” con base en cartas del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”;
 - b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
 - c. Profundidad y método de perforación;
 - d. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
 - e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
 - f. Calidad de las aguas; análisis fisicoquímico y bacteriológico.

3. El pozo profundo no podrá entrar en operación hasta tanto TERPEL S.A. cuente previamente con la correspondiente Concesión de Aguas Subterráneas expedido por la CRA; presente oportunamente la documentación requerida para tal fin.

ARTICULO TERCERO: Serán causales de terminación del permiso exploración y perforación de aguas subterráneas las siguientes:

- a) La cesión del permiso, hecha a terceros sin previa autorización por parte de la CRA.
- b) La utilización del permiso para uso diferente al señalado en la presente Resolución;
- c) El incumplimiento del titular a las condiciones impuestas;
- d) El vencimiento del término para el cual fue otorgado;

ARTICULO CUARTO: El Permiso Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas otorgado, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas (**Artículo 2.2.3.2.16.12. Efectos del permiso de exploración**), pero dará prioridad al titular del presente permiso para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las Secciones 7, 8 y 9 del Decreto 1076 de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000883** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. -EDS LA FLORESTA, MUNICIPIO DE GALAPA, DPTO DEL ATLANTICO.”

ARTICULO QUINTO: La **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. EDS LA FLORESTA**, con NIT 830.095.213-0, debe cancelar la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (**COP \$3,356,766**), por concepto de seguimiento ambiental al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.36 del 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, la cual se fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente ~~ad~~ administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con lo señalado en la Resolución No. 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes ~~de~~ seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gratia, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que renueva el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

PARÁGRAFO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000883** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. -EDS LA FLORESTA, MUNICIPIO DE GALAPA, DPTO DEL ATLANTICO.”

ARTÍCULO SEXTO: El Informe Técnico No.612 del 18 de septiembre de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico de este proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: La **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. EDS LA FLORESTA**, con NIT 830.095.213-0, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO NOVENO: La **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. EDS LA FLORESTA**, con NIT 830.095.213-0, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR en debida forma a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. EDS LA FLORESTA**, con NIT 830.095.213-0, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: Troncal del Caribe km 105 Galapa - Atlántico, y/o a los correos electrónicos: infoterpel@terpel.com y ambientalnorte@terpel.com

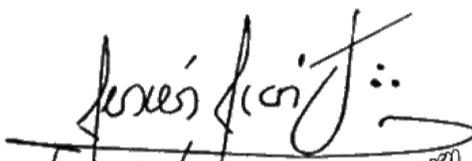
En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

11.OCT.2023


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

INF T: 612/2023

Proyectó: Merielsa Garcia. Abogada- Contratista

Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado

Reviso: María J. Mojica. Asesora Externa CRA

V°B: Bleydy Coll. Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó: Juliette Sleman. Asesora Dirección